



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-012-2018**  
**“Adquisición de interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A”**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 (diez) horas del día 29 (veintinueve) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), estando constituidos en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicada en la Avenida Niños Héroes No. 2409, en la Colonia Moderna, se reúnen el Doctor Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco y a quien en lo sucesivo se le denominará “**ASEJ**”; el Director General de Asuntos Jurídicos, Maestro Álvaro Ramírez Rodríguez y el Director General de Administración, Salec Velazquez Nande, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para acordar lo siguiente: -----

**ANTECEDENTES:**

1. El día 27 (veintisiete) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), se presentó una falla en la planta de luz de la “**ASEJ**”, durante el mantenimiento correctivo programado a la sub-estación eléctrica, resultando dañado un componente denominado interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A, el cual tiene la función de transferir de forma automática la energía necesaria para activar la planta de luz, en ausencia del servicio de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

El suministro de energía de la planta de luz, resulta de vital importancia para el edificio inteligente de la “**ASEJ**”, ya que en caso de un apagón, se dejan vulnerable los siguientes servicios:

- Servicio de agua potable y red hidráulica.
- Los servicios automatizados de las instalaciones, tales como: aires acondicionados, iluminación, los ingresos y egresos del personal, elevadores y estacionamiento.
- Los servicios de relativos a las tecnologías de la información y comunicación, como lo son: los servidores y sites, Ups y sistemas de seguridad.

2. El Departamento de Mantenimiento y Conservación, de la Dirección General de Administración, ha solicitado con carácter de urgente, la adquisición del interruptor dañado de la planta de luz, ya que ante un corte inesperado del servicio de energía eléctrica, se corre el riesgo latente de que los componentes electrónicos que controlan los servicios automatizados de las instalaciones de la “**ASEJ**”, sufran algún tipo de daño, cuya cuantía resulta ahora incalculable y pudiere afectar las finanzas de la institución.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fundamento en lo previsto en los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco es un organismo del Poder Legislativo con carácter técnico, profesional y especializado, de revisión y examen, dotado con autonomía técnica y de gestión, con personalidad

ACTA CIRCUNSTANCIADA. ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-012-2018. "Interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A"





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

jurídica, patrimonio propio y capacidad de decisión y en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

- II. Que acorde con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2° y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los principios rectores con los que se ejerce el presupuesto de la "ASEJ" son la transparencia, racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, eficacia, eficiencia, economía, disciplina presupuestal y profesionalismo.
- III. Que el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Auditor Superior es el titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y el artículo 20 numeral 1, fracciones II y XV de la misma Ley, le confiere al Auditor Superior del Estado de Jalisco la atribución de administrar los bienes y recursos, resolver sobre la prestación de servicios, así como la celebración de contratos con las entidades privadas, con sujeción a su presupuesto aprobado, el cual se ejercerá con autonomía y conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Que los artículos 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla la excepción que resulta aplicable a los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios por adjudicación directa, cuando provienen de caso fortuito, donde no es posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, debiendo limitarse las cantidades o conceptos a lo estrictamente necesario para afrontarla. En este supuesto, bastará con que sean autorizadas por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- V. Que con fundamento en los artículos 21, numeral 1, fracción II, así como los artículos 24 y 25 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por el Director General de Asuntos Jurídicos y por el Director General de Administración.
- VI. Que en apego a los artículos 2°, fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán de aplicar las políticas de austeridad y ahorro sujetas a lo que establezca la misma Ley, así como sus programas y reglamentos internos y que las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado, deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.
- VII. Que acorde a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Auditoría Superior, está obligada

ACTA CIRCUNSTANCIADA. ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-012-2018. "Interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A"



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, así como administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VIII. Que el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la obligación que tiene la Auditoría Superior, de cerciorarse la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Entendiéndose para la misma Ley, que socio o accionista es quien ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

IX. En atención a la situación descrita y analizando la excepción determinadas por el artículo 73, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el procedimiento adecuado para reparar la planta de luz de ésta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, es el de adjudicación directa. -----

Por los fundamentos expuestos y con las facultades que la Ley le otorga, el Doctor Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco en apoyo del Director General de Asuntos Jurídicos, Maestro Álvaro Ramírez Rodríguez y del Director General de Administración, Salec Velázquez Nande, emite el siguiente: -----

#### **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-012-2018**

**PRIMERO.** Se autoriza la Adjudicación Directa para la compra de un interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A, para la planta de luz de la "ASEJ", con el proveedor ESTEBAN RODRÍGUEZ VILLARRUEL, por la cantidad total de \$142,482.80 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ACTA CIRCUNSTANCIADA. ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-012-2018. "Interruptor electromagnético o master pack de 3X2000A"

Pág. 3 de 4.



GOBIERNO DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

**SEGUNDO.** Se faculta a la Dirección General de Administración por conducto de su titular, para que formalice la contratación señalada en el punto de acuerdo anterior. -----

**TERCERO.** Se faculta a la Dirección General de Administración, por conducto de su titular, para que informe al Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre la presente adquisición. -----

**CUARTO.** Se faculta a la Dirección General de Administración, de esta Auditoría, por conducto de su titular, para que, una vez recabadas las firmas de quienes suscriben el presente acuerdo, remita la información necesaria al área correspondiente, para que sean digitalizados y publicados en el portal de transparencia [www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx), en el apartado de la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión, siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) de la fecha de su inicio y firmando la misma, quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SALEC VELAZQUEZ NANDE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**